



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136262-1

"P. A., D.
F. s/ Queja en causa
104.982 del Tribunal de
Casación Penal, Sala IV"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala IV del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de homónimo deducido por la defensa oficial, confirmando el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul que confirmó la resolución del Juzgado de Ejecución Penal de dicho departamento, la cual no hizo lugar al cese de la medida de seguridad impuesta a D. F. P.

A. (Sent. de Casación de 30-III-2021).

II. Frente a dicha decisión el Defensor de Casación Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpuesto recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile por dicho Tribunal y luego, queja mediante, admitido por esa Suprema Corte (resol. de 7-IX-2022).

III. Denuncia que la sentencia atacada es arbitraria, por no responder a los numerosos y serios cuestionamientos esgrimidos en el recurso de casación, y simplemente reiterar y homologar el pronunciamiento, apartándose de las constancias de la causa.

Sostiene que ese modo de fallar constituyó un tránsito aparente, frustrando el derecho del imputado a obtener la revisión de la sentencia de conformidad con lo establecido por los arts. 8.2.h de la CADH y 14.5 del PIDCyP y a los parámetros del precedente

"Casal".

En ese sentido, afirma que el Tribunal de Casación se limitó a efectuar una adhesión a lo resuelto por el Tribunal de origen, sin realizar un mínimo examen de las alegaciones de la defensa, destacando que era necesario mantener la medida de seguridad de naturaleza penal. De ese modo se apartó de los planteos vinculados a que en caso de mantenerse las actuaciones en el fuero penal, ello no obstaba a que la internación del imputado sea llevada a cabo en una institución debidamente preparada para abordar la problemática psicosocial del mismo.

Aduce que no se discutió la necesidad de una internación, sino el ambiente en el que debía llevarse a cabo, como tampoco se discutió la necesidad de un tratamiento.

Por otro lado, también denuncia arbitrariedad por haberse apartado del precedente "Antuña" y por vulnerarse ciertos principios constitucionales, a la vez que postula que siempre debe estarse a las necesidades del inimputable en relación a su salud mental.

Aduce que claramente en la Unidad Penitenciaria en la que se encuentra alojado su defendido no se aborda debidamente la problemática psicosocial de aquel, no se le provee de la terapéutica que necesita y que en función de ello, luego de estar más de tres años en esa situación de encierro continúa con signo-sintomatología de padecimiento agudo, contradice la doctrina legal y los principios constitucionales en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136262-1

que se asienta.

Afirma que se violaron los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, defensa en juicio y tutela judicial en las condiciones de encierro forzoso.

Concluye su recurso sosteniendo que al no autorizarse el cumplimiento de la medida de seguridad en una clínica psiquiátrica externa al ámbito carcelario, con único fundamento en una pericia efectuada sin tener en cuenta ni analizar si P. A. había demostrado algún avance o merma en su condición mental, se vulneraron todos aquellos principios.

IV. Considero que el recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto debe ser rechazado.

En primer lugar, lo requerido por el impugnante en cuanto a que la medida de seguridad sea cumplida en un establecimiento privado es una reedición exacta del planteo que esgrimió frente a la decisión del Juzgado de Ejecución Penal de Azul, confirmada por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del mismo departamento y por la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, careciendo el recurso de réplicas adecuadas a los argumentos desarrollados por el Tribunal de Casación, circunstancia que impone el rechazo del reclamo por insuficiente (doct. art. 495, CPP).

Así, en relación al lugar de internación, se tuvo en cuenta la peligrosidad para sí y para terceros, luego de una pericia fundada y rigurosa

realizada por profesionales de la salud mental de la Asesoría Pericial, de la que surge que P. A. padece un cuadro de esquizofrenia paranoide relacionado al consumo de múltiples sustancias psicoactivas con patrón de abuso, recomendándose la internación en una unidad especializada para realizar un tratamiento psiquiátrico.

En consecuencia, no advierto arbitrariedad por apartamiento del precedente "Antuña", pues el Tribunal de Casación ante análogo planteo ratificó las consideraciones en las que se funda el mantenimiento de la medida de seguridad, sin que el impugnante haya aportado otros argumentos.

El revisor brindó las razones de su pronunciamiento desentendiéndose el recurrente de tales fundamentos. Así, sus críticas se exhiben como una mera opinión discrepante con el temperamento adoptado por el fallo, técnica que resulta manifiestamente incapaz para enervar lo decidido. Como es sabido, el mero disenso no resulta ser un medio de cuestionamiento idóneo desde la técnica del carril instado (cfr. doctr. causa P. 134.484, sent. de 30-VI-2022; P. 134.480, sent. de 22-VI-2022; e.o.). Media, por tanto, insuficiencia (arg. doctr. art. 495, CPP).

Finalmente, dado el principio de provisionalidad que rige para estas medidas el juez deberá controlar de manera periódica si subsiste la necesidad de mantener la imposición de dicha medida, ya sea en un establecimiento penitenciario o en un establecimiento especializado privado como reclama la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136262-1

defensa.

V. Por todo lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de D. F. P. A.

La Plata, 24 de abril de 2023.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

24/04/2023 18:31:44

